



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO
EXPEDIDO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. RFO-09381”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 833 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020, resolución 624 del 29 de diciembre de 2020 y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”,
p r e v i a s l a s s i g u i e n t e s

CONSIDERACIONES:

1. Que los proponente **MERCEDES ASCANIO SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **37.317.925**, **JORGE ANTONIO CRUZ HERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79591510**, **JUAN CARLOS ORTIZ GARCES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71728196** y **OSCAR ALBERTO ALVAREZ FRANCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70114787**, radicaron el día **24/JUN/2016**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **GRAVILLA (MIG), MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS**, ubicado en los municipios de **APARTADÓ y TURBO**, departamento Antioquia, a la cual le correspondió el expediente No. **RFO-09381**.
2. Que mediante Auto No. **914-276** de fecha 17 de febrero de 2021, se realizaron requerimiento de orden técnico y económico, concediendo para tal fin un término de 1 mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.
3. Que a través de la Resolución No. 914-203 del 21 de mayo de 2021, notificada mediante correo electrónico el 9 de julio de 2021 a los señores JORGE ANTONIO CRUZ HERNANDEZ y JUAN CARLOS ORTIZ GARCES y mediante edicto fijado el 26 de julio de 2021 y desfijado el 30 de julio de 2021 a los señores MERCEDES ASCANIO SANCHEZ y OSCAR ALBERTO ALVAREZ FRANCO, por cuanto no se dio cumplimiento a lo requerido dentro del término legal otorgado para ello.
4. Que mediante escrito con radicado No. 2021010274267 del 21 de julio de 2021, es decir dentro del término legal otorgado para interponer recurso de reposición, los señores JORGE ANTONIO CRUZ HERNANDEZ y JUAN CARLOS ORTIZ GARCES presentan escrito en el cual solicitan la revocatoria de la Resolución No. 914-203 del 21 de mayo de 2021.
5. Que en el escrito por medio del cual solicitan la revocatoria, los proponentes indican que los documentos fueron enviados al correo electrónico minas@antioquia.gov.co y radicados en Sistema Integral de Gestión Minera, para lo cual anexan el soporte de la radicación en el correo electrónico de la secretaría de Minas y los documentos de orden técnico y económico, solicitados en el auto de requerimiento.
6. Que entre los documento aportados no se encuentra el soporte de la radicación de los documentos la plataforma Anna Minería y tampoco se indica que se haya presentado algún error en la plataforma que no haya permitido la radicación de los documentos por este medio.

7. Que al respecto, es necesario resaltar que mediante el Decreto 2078 de 2019, se adoptó el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- (AnnA Minería) el cual se constituye como única plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de las propuestas de contrato concesión minera y las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, lo cual implica que el cumplimiento de los requerimientos debe realizarse mediante dicha plataforma.
8. Que ante la no atención de un requerimiento dentro del término legal otorgado para ello, el flujo de trabajo establecido por la plataforma AnnA Minería no permite la realización de una actuación diferente a rechazar o entender desistida la propuesta de contrato de concesión.
9. Es por lo expuesto, que esta Delegada considera procedente confirmar la decisión tomada mediante la Resolución N° No. 914-203 del 21 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

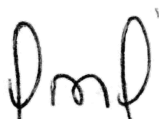
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 914-203 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se entendió desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **RFO-09381** y ordenó la desanotación del área y el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, acorde con lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia